



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 62-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

---

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse con licencia en la ciudad de Portoviejo; por lo que la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo; y, que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo mociona se incluya como punto tres del orden del día

---

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 62*  
*Fecha: 14-10-2015*

*Página 1 de 39*

el “**Conocimiento** del oficio No. TCE-SG-2015-132, de 14 de octubre de 2015, del doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.” Moción que es aprobada por unanimidad por las Consejeras y Consejeros presentes, reenumerándose el resto de puntos del orden del día.

La sesión se inicia con el siguiente orden del día:

**1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles **7 de octubre** del 2015;

**2°** Entrega de un Acuerdo de felicitación por el Centésimo Sexagésimo Tercer Aniversario de Cantonización del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, por parte del Consejo Nacional Electoral;

**3° Conocimiento** del oficio No. TCE-SG-2015-132, de 14 de octubre de 2015, del doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral;

**4° Conocimiento y aprobación** de la propuesta de iniciativa legislativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por parte de la Función Electoral;

**5° Conocimiento** del oficio Nro. CNE-JTECPSMC-2015-0005-O, de 13 de octubre de 2015, del Presidente de la Junta Territorial Electoral, al que se adjunta la Resolución JTE-CP-01-12-10-2015 de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular del sector



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

denominado “La Manga del Cura”, mediante el que se proclamaron los resultados definitivos de la Consulta Popular, y; **resolución** respecto de la publicación en el Registro Oficial de los resultados definitivos de la referida Consulta Popular;

**6° Conocimiento** del informe No. 0319-CGAJ-CNE-2015, de 13 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

**7° Conocimiento** del informe No. 0320-CGAJ-CNE-2015, de 12 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, del periodo desde el 28 de septiembre hasta el 12 de octubre del 2015;

**8° Conocimiento** del informe No. 089-DNOP-CNE-2015, de 7 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1074-M; y, **resolución** respecto de la petición de reinicio del proceso de inscripción del Partido Comunista Ecuatoriano;

**9° Conocimiento y resolución** sobre la renuncia presentada por el doctor Francisco Vergara Ortiz al cargo de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y,

**10° Designación** del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la terna presentada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el numeral 12 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**1.- PLE-CNE-1-14-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar por unanimidad la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la propia Norma Suprema;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Constitución de la República, corresponde a la Función Electoral garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

expresan a través del sufragio, así como derechos referentes a la organización política de la ciudadanía;

**Que,** el numeral 5 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de: *“Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral”*;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolla las normas constitucionales referentes al sistema electoral, los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía, la organización de la Función Electoral, la organización y desarrollo de los procesos electorales, la implementación de los mecanismos de Democracia Directa, la financiación y el control del gasto de las organizaciones políticas; y, las normas referidas a las organizaciones políticas en su relación con la Función Electoral entre otras;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como finalidad de la Función Electoral, el asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y

sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, el mismo que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que la propia ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia;

**Que,** los artículos 306 y 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas se constituyen en un pilar fundamental para la construcción de un estado constitucional de derechos y justicia, los cuales se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y, se sujetarán a las normas previstas en la ley para su funcionamiento democrático, financiamiento y garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo, de conformidad con su normativa interna;

**Que,** con memorando No. CNE-CGAJ-2015-1344-M, de 13 de octubre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral la Propuesta de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con sus respectivos anexos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar la Propuesta de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Remitir a la Asamblea Nacional, la Propuesta de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Ecuador, Código de la Democracia, con sus respectivos anexos, documentos que forman parte de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución será notificada a la Asamblea Nacional, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en el Salón de Honor Guillermo Rodríguez Lara del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, de la provincia

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 62*  
*Fecha: 14-10-2015*

*Página 7 de 39*

de Cotopaxi, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-14-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;

**Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 27 dispone: “Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea acordada por las partes en conflicto serán éstas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflictos de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que la Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;

**Que,** el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia; y, en base a dicha función el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la normativa pertinente para la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

**Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DGP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “ La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las Reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de

manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...);

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo. Calendario Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-10-7-8-2015**, de 7 de agosto del 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 562, de 11 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular en el Sector Denominado “La Manga del Cura”;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-1-6-8-2015, de 5 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los vocales de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

**Que**, la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, se llevó a cabo el domingo 27 de septiembre del 2015; y, para las ciudadanas y ciudadanos beneficiarios del Proceso de “Voto en Casa” el viernes 25 de septiembre del 2015;

**Que**, con oficio Nro. CNE-JTECPSMC-2015-0005-O, de 13 de octubre de 2015, el Presidente de la Junta Territorial Electoral, adjunta la Resolución **JTE-CP-01-12-10-2015**, adoptada por la Junta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, en sesión ordinaria de lunes 12 de octubre de 2015, mediante la que se proclamaron los resultados definitivos de la referida Consulta Popular; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. CNE-JTECPSMC-2015-0005-O, de 13 de octubre de 2015, del Presidente de la Junta Territorial Electoral, al que se adjunta la Resolución **JTE-CP-01-12-10-2015**, adoptada por la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, en sesión ordinaria del día lunes 12 de octubre de 2015, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos de la referida Consulta Popular.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicite la publicación en el Registro Oficial de la Resolución **JTE-CP-01-12-10-2015**, mediante la que se proclamaron los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, proclamados por la Junta Territorial Electoral, para que surtan los efectos constitucionales y legales correspondientes.

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 62*  
*Fecha: 14-10-2015*

*Página 13 de 39*

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General que una vez publicado en el Registro Oficial los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, notifique al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; a la Presidenta de la Asamblea Nacional; al Presidente de la Corte Constitucional; al Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos; a los Prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Provincias de Guayas y Manabí; y, a los Representantes Legales de las organizaciones políticas y sociales inscritas en este proceso electoral.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en el Salón de Honor Guillermo Rodríguez Lara del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-14-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

**Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0319-CGAJ-CNE-2015, de 13 de octubre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0319-CGAJ-CNE-2015, de 13 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES QUITO	17282-2015-0059	CHANCUSIG TOAPANTA GALO RENE	1710587013	6 meses.
2	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES QUITO	17282-2015-0059	VELASCO ROSERO ALEXANDRA BEATRIZ	1716512643	6 meses.
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS	17282-2015-	LEMONS	0804016244	40 días.

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	01502	NAVARRETE LENIN PAUL		
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-0494	BENALCAZAR BENALCÁZAR SERGIO WILLIAN	1712443264	4 meses.
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	0390-2015	OROZCO TOALOMBO ANGEL EDUARDO	1708978950	4 meses.
6	UNIDAD DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO DE QUITO	17282-2015-0017	ORTEGA CUACES DANIEL OSWALDO	1713667143	4 meses.
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTON LA CONCORDIA	23282-2015-0060	ARTEAGA DIONISIO SEBASTIAN	1302479405	6 meses.
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-0770	LEMUS VALAREZO PABLO VINICIO	1715738587	4 meses.
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-01655	PALOMINO VILLACRES CHRISTIAN EDISON	1721656948	4 meses.
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	2013-0313	CENTENO PEÑA MARCIA MARGARITA	0602294431	7 meses y 4 días.
11	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	2015-00093	TORRES CARRION EDILSON JOSE	1103255962	5 meses.
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2015-0477	LOPEZ MENDEZ JOSE ANDRES	1724278765	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2015-01546	CEDEÑO CEDEÑO JORGE DANNY	1716099468	4 meses.
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN IBARRA	2015-01136	CASTILLO VACA DANNY STALIN	0705672780	3 meses.
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	18282-2015-00948	LOPEZ CAGUANA LAURA DE LOS ANGELES	1803585973	4 meses.
16	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	016-2015	ROMERO COBOS MARIA GRAZIA	0703064766	3 meses.
17	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	047-2015	TORO RUIZ XAVIER EDUARDO	1720211703	3 meses.
18	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	052-2015	VELEZ SERNA ANDREA SUSANA	0924520489	3 meses.
19	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	063-2015	TORO RUIZ XAVIER EDUARDO	1720211703	3 meses.
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-00395	GUTIERREZ TORO OSCAR JAVIER	1717563082	2 meses.
21	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA EN GARANTIAS	18282-2015-01488	PINCHAO RODRIGUEZ DIEGO	0803520147	4 meses.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	PENALES CON SEDE EN EL CANTON AMBATO		ARMANDO		
22	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA EN GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	18282-2015-01488	PINCHAO RODRIGUEZ LEONARDO HUMBERTO	0802645440	4 meses.
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	18282-2015-01793	ALDAS VALENCIA FRANKLIN DANILO	1802953842	3 meses.
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITO FLAGRANTES DEL DMQ-PICHINCHA	17282-2015-03442	CHECA PALMA CLEMENTE MOICES	0802128322	30 días.
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHONE -MANABI	2015-00036	MOREIRA SOLORZANO JOSE JEFERSON	1350335236	2 meses.
26	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	2015-01484	DUQUE RODRIGUEZ FAUSTO OLIVO	1802649945	30 días.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en el Salón de Honor Guillermo Rodríguez Lara del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-14-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

**Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0320-CGAJ-CNE-2015, de 12 de octubre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros

aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al periodo comprendido entre **el 28 de septiembre al 12 de octubre del 2015**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0320-CGAJ-CNE-2015, de 12 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIA PENALES DE EL ORO	07259-2014-0124	LEON ANGEL JEFFERSON STALIN	0704909605	1 año.
2	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13283-2014-3364	ECHEVERRIA VERA LUIS ANTONIO	1313312512	9 años, 4 meses.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

3	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0005-2013	PEREZ ZOILA ROSA	1000384246	2 años
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJÍA	17292-2015-00315	PINTA GODOY JUAN CARLOS	0702457250	1 año.
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03536	NOBOA VACA WILMER FERNANDO	1712346806	1 año.
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03929	ARIAS RON EDWIN PATRICIO	1720259314	8 meses.
7	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22241-2013-0243	OBACO BRICEÑO JORGE LUIS	1724734148	20 años.
8	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22241-2013-0243	PALMA PIZA VICTOR HUGO	1204477655	20 años.
9	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22241-2013-0243	CHINGO AIMACAÑA EDISON OLMEDO	1717961609	20 años.
10	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	10281-2015-0140	SALAZAR VELASQUEZ TANIA ALEXANDRA	1002929261	5 años.
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON IBARRA	2015-01219	SANCHEZ QUIÑONEZ CARLOS RAUL	0923744536	20 meses.
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON IBARRA	2015-01533	YÉPEZ CUASAPAS MANUEL MESIAS	1002855128	8 meses.
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON IBARRA	2015-01533	GONZALEZ ORTEGA MANUEL VINICIO	1001217981	8 meses.
14	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2015-00238	SAMANIEGO MALDONADO VICENTE HUMBERTO	0703529339	20 meses.
15	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015	BADILLO VITERI MANUEL ALFONSO	0918806860	10 años.
16	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015	MENDOZA MENDEZ ROXANA ALEJANDRA	0928839240	3 años, 4 meses.
17	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL DMQ	17282-2015-02938	DURAN CAIZA MAURICIO FERNANDO	0302674957	4 meses.
18	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL DMQ	17282-2015-01998	IZURIETA BONE MYRIAM DE LOS ANGELES	0602341729	8 meses.
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03565	ESPAÑA VALENCIA EDDIE DANIEL	0803983055	18 meses.

20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIAS EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03279	VELEZ JACOME ORLANDO DAVID	1725729071	20 meses.
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2015-01633	DUCHI JOSE HUMBERTO	1705579819	10 años.
22	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON GUANO	06308-2015-00285	ALLQUI PACA SIMON BOLIVAR	0603779158	8 meses.
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2015-00617	SANTOS CALI AURELIO CIRILO	1203130545	2 años.

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en el Salón de Honor Guillermo Rodríguez Lara del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **5.- PLE-CNE-5-14-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 62  
Fecha: 14-10-2015

Página 25 de 39

**Que,** el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador establece que “los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: (...) 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes;

**Que,** el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “el registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional;

**Que,** la Disposición General Octava de la Codificación reformada para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, establece que “*a partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción;*”

**Que,** mediante oficio s/n de 31 de enero de 2014, el Representante del Partido Comunista Ecuatoriano y el Secretario General de la Juventud Socialista Ecuatoriana solicitaron al Consejo Nacional Electoral se realice el análisis de los documentos para iniciar el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

proceso de inscripción del referido Partido Político en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; así como la entrega de la clave para acceder a las fichas de afiliación;

**Que,** con memorando N° CNE-DNOP-2014-2926-M de 1 de abril de 2014 se remitió el informe N° 015-DNOP-CNE-2014, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el que se concluye: *“Con referencia a los principios ideológicos presentados guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En redacción del Estatuto del Partido Comunista Ecuatoriano, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en el Art. 321; 331; 331(sic); 333; 337; y, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 12 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud se procederá a notificar al Partido Comunista Ecuatoriano, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente”.*

**Que,** con informe N° 262-CGAJ-CNE-2014 de 11 agosto de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica sugirió al Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del proceso de inscripción del Partido Comunista Ecuatoriano, proceda a notificar a los peticionarios con la entrega de la clave del sistema informático,

por cuanto la documentación presentada guarda conformidad con la normativa expedida para el efecto;

**Que,** mediante Resolución N° PLE-CNE-3-2-9-2014 de 2 de septiembre de 2014, el Pleno Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General (E), entrega de la clave del sistema informático, a los representantes del solicitante de reconocimiento Partido Comunista Ecuatoriano, por cuanto la documentación presentada por los peticionarios, guardaba conformidad con la normativa expedida para el efecto;

**Que,** con el 8 de septiembre de 2014, se entregó al Representante del Partido Comunista Ecuatoriano, la clave del sistema informático, para que obtenga las fichas de afiliación correspondientes, mediante suscripción de Acta Entrega – Recepción pertinente. Fecha desde la que corría el plazo para la presentación de las fichas de afiliación para la correspondiente inscripción;

**Que,** mediante oficio s/n de 9 de septiembre de 2015, el Secretario General del Partido Comunista Ecuatoriano considerando que el plazo de un año para la presentación de las fichas de afiliación, ha fenecido, solicita al Consejo Nacional Electoral *se de paso al reinicio del proceso de inscripción del Partido Comunista Ecuatoriano, para lo que, según dispone el Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos y Registro de Directivas en su art 12. Procedimiento de Inscripción, adjunta los documentos pertinentes;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con informe No.089-DNOP-CNE-2015, de 7 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1074-M, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante legal del Partido Comunista Ecuatoriano, que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y, con la nueva petición realizada por la Organización Política, se reinicia el trámite para la inscripción de la misma, para tal efecto, se realizará la revisión de la documentación presentada y se elaborará el informe correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 089-DNOP-CNE-2015, de 7 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1074-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Señor Secretario General notifique al representante legal del Partido Comunista Ecuatoriano que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y, con la nueva petición realizada por la Organización Política, se reinicia el trámite para la inscripción de la misma.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, analicen los documentos presentados por el solicitante de reconocimiento Partido Comunista Ecuatoriano y preparen el informe pertinente, que será conocido por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al representante legal del solicitante de reconocimiento Partido Comunista Ecuatoriano, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en el Salón de Honor Guillermo Rodríguez Lara del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **6.- PLE-CNE-6-14-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 21 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de designar al Secretario o Secretaria General del Consejo, de una terna presentada por el Presidente o Presidenta;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-9-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, como Secretario General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** con oficio s/n de 13 de octubre del 2015, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, presenta la renuncia al cargo de Secretario General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el economista Mauricio Tayupanta, Consejero del Consejo Nacional Electoral, deja constancia públicamente que ha sido un honor que él doctor Francisco Vergara, durante casi nueve meses desempeñe las funciones de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que un funcionario de sus quilates,

después de haber sido Secretario de la Asamblea Constituyente, Secretario de la Asamblea Nacional, Director del IESS, Director de la Corporación Eléctrica del Ecuador, haya colaborado en este Organismo, es una verdadera satisfacción, que le agradece por su don de gente, por su capacidad, por su amistad y que está seguro que vamos a escuchar muchas cosas buenas en las nuevas tareas que va a emprender el doctor Francisco Vergara Ortiz Ortiz;

**Que,** la magister Ana Marcela Paredes Encalada, expresa públicamente que efectivamente la labor del doctor Francisco Vergara Ortiz como Secretario General del Organismo, ha sido clave para el Consejo Nacional Electoral, y al mismo tiempo, dentro del plano humano deja un vacío enorme, ya que considera que con su partida pierde mucho el Consejo Nacional Electoral, finalmente le augura mayores éxitos en su vida profesional y le agradece por haber compartido este tiempo con sus amigos del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero del Consejo Nacional Electoral, agradece públicamente al doctor Francisco Vergara Ortiz, por su trabajo desempeñado como Secretario General del Organismo, función que ha cumplido con gran capacidad y profesionalismo, por lo que con su partida la Secretaría del Consejo Nacional Electoral pierde un baluarte muy importante, ya que en pocos meses de gestión al frente de la Secretaría General, ha generado muchos productos y muchos éxitos para el Consejo Nacional Electoral y para la patria toda;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera del Consejo Nacional Electoral, deja constancia públicamente que ha sido muy lindo poder compartir estos meses con el doctor Francisco Vergara Ortiz, como Secretario General del Consejo Nacional Electoral y cree que personas como él, donde van, van a sentar un precedente, y que sus aportes para el Consejo Nacional Electoral, han permitido muchas veces encontrar un punto de salida a temas importantes, finalmente expresa su profundo agradecimiento al doctor Francisco Vergara Ortiz por la labor cumplida al frente de la Secretaría General del Organismo, porque su trabajo y dedicación ha ido en beneficio de la institución y de la ciudadanía en general y, le desea éxitos en todo lo que vaya a emprender en el futuro;

**Que,** el doctor Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, expresa un sincero agradecimiento al doctor Francisco Vergara Ortiz, por su integridad y profesionalismo al frente de la Secretario General del Organismo, que los buenos funcionarios públicos cosechan lo que siembran y, que el doctor Francisco Vergara Ortiz, va cosechando la amistad de todos y el reconocimiento del país por sus aportes al Consejo Nacional Electoral, por lo que está seguro que su salida no significa un adiós, ni es un hasta luego, sino un hasta pronto y le ha pedido al doctor Francisco Vergara Ortiz, siga apoyando al Consejo Nacional Electoral, desde cualquier función que desempeñe, para continuar cumpliendo con los objetivos institucionales y, finalmente le reitera su amistad y le desea muchos éxitos en sus futuros proyectos; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el doctor Francisco Vergara Ortiz, al cargo de Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 2.-** Agradecer al doctor Francisco Vergara Ortiz, por los valiosos servicios prestados al Consejo Nacional Electoral y augurarle éxitos en su vida profesional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Francisco Vergara Ortiz, al Coordinador General Administrativo Financiero, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo y al Director Nacional de Talento Humano, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en el Salón de Honor Guillermo Rodríguez Lara del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



**7.- PLE-CNE-7-14-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

**Que,** el numeral 21 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones el Consejo Nacional Electoral está la de “Designar al Secretario o Secretaria General del Consejo Nacional, de una terna presentada por el Presidente o Presidenta”;

**Que,** el numeral 12 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral está la de “Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral la terna para Secretario o Secretaria General”;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-6-14-10-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepto la renuncia presentada por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, al cargo de Secretario General del Organismo;

**Que,** el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones legales, presentó al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la terna integrada por el Abogado Fausto Javier Holguín Ochoa, por la abogada Glenda Sofia Ordoñez Gómez y por el doctor Stalin Horday Gaibor Paredes, para la designación de Secretario General del Organismo;

**Que,** es un imperativo institucional la designación de Secretario General del Consejo Nacional Electoral para que cumpla las funciones establecidas en la Constitución, Ley, Reglamentos y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar al Abogado Fausto Javier Holguín Ochoa, como Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dentro de la Partida Presupuestaria No.2011580999900002000000001A95510105000000100000000140, a partir de la presente fecha.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Talento Humano, elabore la Acción de Personal correspondiente y al Coordinador General Administrativo Financiero y Directora Nacional Financiera, realicen las erogaciones que correspondan conforme a ley”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (S) notificará la presente resolución al Abogado Fausto Javier Holguín Ochoa, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámite pertinente.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en el Salón de Honor Guillermo Rodríguez Lara del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 62*  
*Fecha: 14-10-2015*

*Página 37 de 39*

## **CONSTANCIAS:**

**PRIMERA.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral dio por conocido el oficio No. TCE-SG-2015-132, de 14 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el que se notifica la Resolución **PLE-TCE-412-13-10-2015**, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de martes 13 de octubre de 2015, disponiéndose al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, devuelva el proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remitidas con oficio No. TCE-SG-2015-127, de 5 de octubre de 2015, por el Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDA.-** Con relación al tratamiento del punto cuatro (4°) del conocimiento y aprobación de la propuesta de iniciativa legislativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por parte de la Función Electoral; las Consejeras y Consejeros realizan observaciones al referido Proyecto, mismas que fueron recogidas por Secretaría General y constan en las páginas 25, 26, 27, 28, del Acta No. 067-2015 de la presente sesión ordinaria.

**TERCERA.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Procesos Electorales y al Coordinador General Administrativo Financiero presenten un informe final del proceso electoral de Consulta Popular en el sector denominado "La Manga del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Cura”, en el que constará la respectiva liquidación económica financiera del presupuesto asignado al referido proceso electoral.

**CUARTA.-** El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 7 de octubre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Dr. Francisco Vergara Ortiz

**SECRETARIO GENERAL**



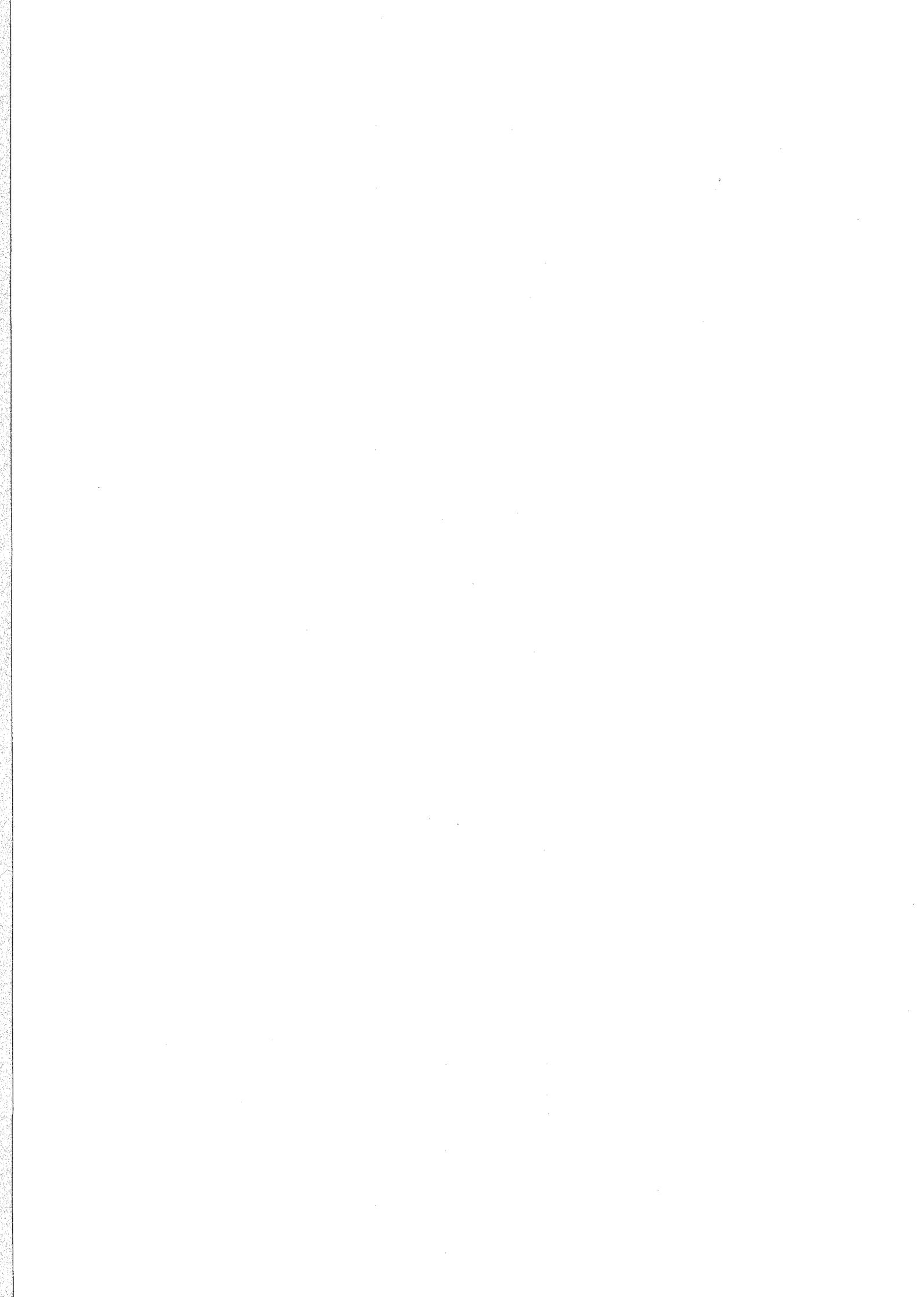


## **ANEXO**

### **RESOLUCIÓN**

**PLE-CNE-1-14-10-2015**

**PROPUESTA DE REFORMAS A LA  
LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y  
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR, CÓDIGO DE LA  
DEMOCRACIA.**





---

**PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum de 28 de septiembre de 2008 y vigente desde el 20 de octubre del mismo año, establece que el voto es un deber y un derecho irrenunciable de las personas; y en virtud de aquello, determina las normas generales que regulan el ámbito de acción de todos los actores políticos y sociales que intervienen en el marco electoral, con la finalidad de fortalecer el sistema democrático del país.

En nuestro país el pueblo se ha convertido en el principal actor político, ya que conforme lo determina la Constitución en su artículo 1, es sobre él que radica la soberanía y su voluntad es el fundamento de la autoridad; y en este sentido, el sufragio viene a constituirse en la expresión de esta voluntad mediante la emisión del voto en cada proceso electoral convocado por el Estado, a través del órgano y dentro del marco legal correspondiente; así entonces, el electorado ya no es una simple suma de las voluntades individuales en el momento de ejercer el sufragio, sino que al momento de ejercer “las facultades que la Constitución le otorga, procede al nombramiento de las autoridades del Estado y es allí, donde actúa y se constituye en un órgano del Estado, porque mediante el nombramiento de las autoridades genera lo que se conoce en derecho administrativo, como un acto condición, designación que se traduce en el ámbito jurídico electoral como un “acto de autoridad”. Por tanto, el electorado o cuerpo electoral, es un órgano del Estado, que cumple con funciones encomendadas directamente por la Constitución”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencia Causa Nro. 544-533-2009, Tribunal Contencioso Electoral. Gaceta Contencioso Electoral, No. 1, Año 1- 2009, 145.



El derecho al sufragio entendido como la facultad de los ciudadanos para elegir a sus representantes y participar activamente en las decisiones políticas del Estado, se constituye en la consolidación de la democracia representativa, directa y comunitaria tal como exige la Constitución, a efectos de que el pueblo participe en la toma de las decisiones y evite excesos en el ejercicio del poder político; este derecho se ve garantizado por la Constitución de Montecristi a todos los ecuatorianos, incluso a favor de quienes se encuentren domiciliados en el exterior, ya que además de mantenerse vigente su facultad de elegir a las o los primeros mandatarios de la República, a los representantes nacionales y a los representantes de su propia circunscripción en el exterior; se garantiza su derecho a ser elegidos para el ejercicio de cualquier cargo, en incluso tienen la facultad de presentar propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno.

Respecto de las organizaciones políticas, la Carta Magna las identifica como las expresiones de la pluralidad política del pueblo; motivo por el cual, su organización, estructura y funcionamiento deben democratizarse de tal manera que, además de asegurar la garantía de alternabilidad de sus directivas mediante procesos democráticos y de elecciones internas, debe garantizarse el respeto a los mecanismos de democracia comunitaria que se propongan en el interior de cada pueblo o nacionalidad representada en un determinado partido o movimiento político.

Así entonces, en concordancia con los preceptos y garantías constitucionales antes referidos, el electorado y todo actor político en el país, requieren de un marco jurídico solvente y actualizado que permita hacer efectivos los mandatos de la norma suprema, con la finalidad de que los órganos del poder público ejerzan una verdadera labor garantista del goce y ejercicio de los mecanismos de democracia electoral y directa; este marco se encuentra contenido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



Esta normativa propugna la construcción y fortalecimiento del sistema democrático del país, mediante la implementación de formas de participación ciudadana que pluralicen tanto las políticas públicas como la política en general; y, garanticen la aplicación de los preceptos constitucionales con la finalidad de crear una sociedad más igualitaria, con la participación de organizaciones políticas, sociales y ciudadanía en general cada vez más informadas y deliberantes, y provistas de reglas claras que sirvan de base para que las y los ecuatorianos, pueda ejercer y desarrollar de manera eficaz sus derechos de políticos o de participación.

Corresponde a la Función Electoral conforme determina el artículo 217 de la Constitución de la República, el garantizar el ejercicio los derechos referidos y que se expresan a través del sufragio; así como también, le compete garantizar el ejercicio de los derechos referentes a la organización política ciudadana; de la misma manera, el Código de la Democracia confiere al Consejo Nacional Electoral la obligación de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, mantener un registro actualizado y permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, de la verificación de los procesos de inscripción y de la ejecución, administración y control del financiamiento de partidos y movimientos políticos; la promoción de la formación cívica y democrática de los ciudadanos con la incorporación del principio de interculturalidad; la organización del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; y finalmente, presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.

Esta última facultad del Consejo Nacional Electoral para presentar propuestas de iniciativa legislativa tiene como objetivo primordial cumplir con las funciones

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, art. 25.



otorgadas por la Constitución y la Ley; y en tal circunstancia, presenta el siguiente proyecto de reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, con el afán de incentivar la participación ciudadana en los asuntos de interés público. Las reformas propuestas por el CNE promueven el fortalecimiento del sistema electoral ecuatoriano con base en los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad, alternabilidad entre mujeres y hombres, y equilibrio urbano-rural; además, pretenden garantizar de mejor manera el ejercicio de los derechos políticos de los diversos actores que intervienen en el sistema, a través del establecimiento de reglas y procedimientos claros y expeditos que coadyuven a la simplificación y mejoramiento de las prácticas electorales.

Finalmente, esta propuesta de reforma al Código de la Democracia propugna la potencialización de soluciones ante los problemas de gestión electoral y el fortalecimiento de los procedimientos técnicos institucionales, con la finalidad de mejorar el acceso efectivo de los ciudadanos en el país y en el exterior al ejercicio de sus derechos de participación constitucionalmente tutelados.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la propia Norma Suprema;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República, corresponde a la Función Electoral garantizar el ejercicio de los

derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como derechos referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolla las normas constitucionales referentes al sistema electoral, los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía, la organización de la Función Electoral, la organización y desarrollo de los procesos electorales, la implementación de los mecanismos de Democracia Directa, la financiación y el control del gasto de las organizaciones políticas; y, las normas referidas a las organizaciones políticas en su relación con la Función Electoral entre otras;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como finalidad de la Función Electoral, el asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, el mismo que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que la propia ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia;

Que los artículos 306 y 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen que las organizaciones políticas se constituyen en un pilar fundamental para la construcción de un estado constitucional de derechos y justicia, los cuales se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación



pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y, se sujetarán a las normas previstas en la ley para su funcionamiento democrático, financiamiento y garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo, de conformidad con su normativa interna;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución de la República, y en concordancia con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral;

Que la participación ciudadana constituye ejercicio fundamental de soberanía;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

**Artículo único: Reformas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.-** Se reforman los artículos de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el siguiente sentido:

**Uno. Sustitúyase el numeral 18 del artículo 25 por el texto siguiente:**

**"18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;"**

**Dos.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 32 por el texto siguiente:**

“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral, representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; **y, expedir las resoluciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;**”.

**Tres.- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 37 por el texto siguiente:**

“4. Realizar los escrutinios de los procesos electorales de conformidad a su ámbito, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción;”.

**Cuatro.- Incorpórese al final del artículo 41 el siguiente texto:**

“Las organizaciones políticas, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados, podrán observar el funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio”.

**Cinco.- Incorpórese al final del artículo 47 el siguiente texto:**

“Los vocales de la Junta Receptora del Voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio electoral respectivo”.

**Seis.- Incorpórese en el artículo 49 un numeral con el siguiente texto:**

“12. Participar obligatoriamente en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales”.



**Siete.- Sustitúyase el artículo 55 por el texto siguiente:**

“Una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular remitirá al Consejo Nacional Electoral en el plazo máximo de un día, todos los documentos referentes al mismo, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados”.

**Ocho.- Sustitúyase el artículo 77 por el texto siguiente:**

“El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento, y se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad.

El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía; además promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines.

Dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral”.

**Nueve.- Sustitúyase el artículo 98 por el texto siguiente:**

“**Art. 98.-** Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos **cient** días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación”.

**Diez.- Sustitúyase el artículo 101 por el texto siguiente:**

“**Previo a la calificación de** las candidaturas presentadas, el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día.

Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, podrán presentar objeciones en el plazo de **tres** días. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, **la autoridad electoral en el plazo de tres días, resolverá la objeción y en el mismo acto resolverá respecto de la calificación de la candidatura.** Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día.

Las objeciones respecto de las candidaturas **se presentarán** ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción”.

**Once.- Sustitúyase el artículo 102 por el texto siguiente:**

“**Art. 102.-** De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de **tres días** para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que esta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”.

**Doce.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 104 por el texto siguiente:**

“Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de **tres días** desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo de **cinco días** desde la fecha en que se recibió el expediente”.

**Trece.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 137 por el texto siguiente:**



“De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el **plazo de tres días** para ante el Tribunal Contencioso Electoral y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, mas no del resultado del escrutinio”.

**Catorce.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 165 por el texto siguiente:**

“De producirse empate entre candidatos del mismo sexo, se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que esta ocupe dicho escaño”.

**Quince.- Agréguese al final del artículo 167 el texto siguiente:**

“En el caso de que una autoridad electa falleciera previo a su posesión, asumirá su dignidad el respectivo suplente, el mismo que será posesionado como principal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.

En el caso de que la Alcaldesa o el Alcalde falleciera previo a su posesión, asumirá sus funciones quien sea designado como Vicealcaldesa o Vicealcalde en el respectivo gobierno autónomo descentralizado cantonal, de acuerdo a la normativa específica para el efecto; además, se principalizará a su suplente para completar el número de concejales de la correspondiente jurisdicción cantonal”.

**Dieciséis.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 189 por el texto siguiente:**

Una vez recibida la propuesta por la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, se remitirá en el **plazo de 3 días** la propuesta al Consejo Nacional Electoral para que verifique la autenticidad de los respaldos presentados. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un **plazo** máximo de 7 días para emitir su **resolución**.

**Diecisiete.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 200 por el texto siguiente:

“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser estos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio que se llevará a cabo en los meses de mayo o noviembre según corresponda”.

**Dieciocho.-** Sustitúyase el artículo 208 por el texto siguiente:

“Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política”.

**Diecinueve.-** Sustitúyase en el artículo 213 la palabra “**Juntas**” por la palabra “**Delegaciones**”.

**Veinte.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 236 por el texto siguiente:

“El *Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales*, dictarán su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:”.

**Veintiuno.-** Sustitúyase el artículo 239 por el texto siguiente:

“Los sujetos políticos, dentro del plazo de tres días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar o impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Estos derechos serán



ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico según el caso”.

**Veintidós.- Sustitúyase el inciso final del artículo 241 por el texto siguiente:**

“La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de **tres** días desde que se ingresa la solicitud”.

**Veintitrés.- Sustitúyase el inciso sexto del artículo 242 por el siguiente texto:**

“Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de **tres** días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de **tres** días”.

**Veinticuatro.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 313 por el siguiente texto:**

“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, **pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política**”.

**Veinticinco.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 314 por el siguiente texto:**

“Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta **antes de la respectiva convocatoria a elecciones**”.

**Veintiséis.- Refórmese el numeral tres del artículo 327 sustituyendo las palabras “los partidos políticos” por “las organizaciones políticas”.**



**Veintisiete.-** Sustitúyase el numeral 5 del artículo 330 por el texto siguiente:

**“5. Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados”.**

**Veintiocho.-** Sustitúyase el artículo 336 por el texto siguiente:

**“Art. 336.-** Los afiliados, las afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse como candidatos de otras organizaciones políticas, a menos que hayan renunciado con anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas en el proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos”.

**Veintinueve.-** Incorpórese al final del artículo 348 el texto siguiente:

**“En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación”.**

**Treinta.-** Sustitúyase el artículo 356 por el texto siguiente:

**“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”.**

**Treinta y uno.-** Sustitúyase el artículo 361 por el texto siguiente:

**“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna.**



En la administración de los recursos públicos al interior de cada organización política, existirá responsabilidad solidaria entre el responsable del manejo económico, y la máxima autoridad de la organización política, mientras que en el caso de alianzas, la responsabilidad será compartida entre los responsables del manejo económico, procuradores comunes y máximas autoridades de todas las organizaciones políticas que las conformen”.

**Treinta y dos.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 362 por el texto siguiente:**

“Los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta para la campaña electoral, otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo aperturar una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial, siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral”.

#### **Disposición General**

En esta Ley, sustitúyase la frase “veinticuatro horas” por la frase “un día”, “cuarenta y ocho horas” por “dos días”, y “setenta y dos horas” por “tres días”.

#### **Disposición Final**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



**ANEXO 1/1 PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	TEXTO CON REFORMA	IMPACTO DE LA REFORMA
Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (se sustituye) (...)  18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político que además asumirá la capacitación y la promoción político electoral; (...)	Sustitúyase el numeral 18 del artículo 25 por el texto siguiente:  "18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;"	Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)  18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político electoral; (...)	Mediante esta reforma se garantiza que el numeral 18 del artículo 25 de La Ley Orgánica Electoral se encuentre en concordancia con el artículo 219 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.
Art. 32- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: (se sustituye) (...)  1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;	<b>Sustitúyase el numeral 1 del artículo 32 por el siguiente:</b>  1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral, representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; y expedir las resoluciones administrativas	Art. 32.- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: (...)  1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral, representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; y, expedir las resoluciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;" (...)	A través de esta reforma se incluye como atribución del Presidente del CNE, la facultad para expedir las resoluciones administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la institución en el ámbito de su competencia.



<p>Art. 37.- A las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde:</p> <p>(...)</p> <p>4.- Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional;</p>	<p>dentro del ámbito de su competencia;”.</p> <p><b>Sustitúyase el numeral 4 del artículo 37 por el texto siguiente:</b></p> <p>“4. Realizar los escrutinios de los procesos electorales de conformidad a su ámbito, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos y electas o electos y electas en su respectiva jurisdicción;”.</p>	<p>Art. 37.- A las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde:</p> <p>(...)</p> <p>4. Realizar los escrutinios de los procesos electorales de conformidad a su ámbito, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos o electas en su respectiva jurisdicción;</p> <p>(...)</p>	<p>Mediante esta reforma se otorga la competencia a las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales, para que en su respectiva jurisdicción puedan proclamar resultados y posesionar a las autoridades electas; en conformidad a lo establecido en el Art. 137 del Código de la Democracia.</p>
<p>Art. 41.- Las Juntas Intermedias se instalarán a las diecisiete (17:00) horas del día de las elecciones y actuarán hasta la terminación del escrutinio de las actas remitidas por las juntas receptoras del</p>	<p><b>Incorpórese al final del artículo 41 el siguiente texto:</b></p> <p>“Las organizaciones políticas, a través de sus delegadas o</p>	<p>Art. 41.- Las Juntas Intermedias se instalarán a las diecisiete (17:00) horas del día de las elecciones y actuarán hasta la terminación del escrutinio de las actas remitidas por las juntas receptoras del</p>	<p>Se garantiza la participación de las organizaciones políticas en todas las etapas del proceso electoral y en todas las instancias</p>



<p>voto de su jurisdicción.</p> <p>Las Juntas Intermedias de Escrutinio no constituyen instancia administrativa de decisión ni de consultas; de producirse éstas o presentarse objeciones o impugnaciones, serán resueltas por la Junta Provincial Electoral respectiva, pero se dejará constancia en el acta de escrutinio de la Junta Intermedia.</p>	<p>delegados debidamente acreditados o acreditados, podrán observar el funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio”.</p>	<p>voto de su jurisdicción.</p> <p>Las Juntas Intermedias de Escrutinio no constituyen instancia administrativa de decisión ni de consultas; de producirse éstas o presentarse objeciones o impugnaciones, serán resueltas por la Junta Provincial Electoral respectiva, pero se dejará constancia en el acta de escrutinio de la Junta Intermedia.</p> <p>Las organizaciones políticas, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditados o acreditados, podrán observar el funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio.</p>	<p>de la administración electoral, en especial en las Juntas Intermedias de Escrutinio.</p>
<p>Art. 47.- Cuando una Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse a la hora fijada en la ley, por ausencia de cualquiera de los vocales, las autoridades o funcionarios electorales podrán integrarla nombrando otro u otros vocales.</p> <p>Si pasados treinta (30) minutos desde la hora fijada para la instalación, estuvieren presentes únicamente dos vocales y no concurriera autoridad electoral alguna,</p>	<p><b>Incorpórese al final del artículo 47 el texto siguiente:</b></p> <p>“Los vocales de la Junta Receptora del Voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio electoral respectivo”.</p>	<p>Art. 47.- Cuando una Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse a la hora fijada en la ley, por ausencia de cualquiera de los vocales, las autoridades o funcionarios electorales podrán integrarla nombrando otro u otros vocales.</p> <p>Si pasados treinta (30) minutos desde la hora fijada para la instalación, estuvieren presentes únicamente dos vocales y no concurriera autoridad electoral alguna,</p>	<p>1. Evitar que las juntas receptoras del voto sean abandonadas por sus miembros durante el día de votaciones.</p> <p>2. Permitir que los electores y las organizaciones políticas mediante sus delegados cuenten con un soporte permanente por parte de los</p>



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE  
ASESORÍA JURÍDICA

<p>aquellos podrán designar el tercer vocal de entre los electores.</p> <p>Si transcurrido el mismo lapso, la Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales, el que hubiere concurrido, sea principal o suplente, podrá constituirla con otras ciudadanas y ciudadanos, sin perjuicio de que pueda también hacerlo o funcionario electoral, si estuviere presente, y se dejará constancia en el acta de instalación. (Se agrega).</p>		<p>aquellos podrán designar el tercer vocal de entre los electores.</p> <p>Si transcurrido el mismo lapso, la Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales, el que hubiere concurrido, sea principal o suplente, podrá constituirla con otras ciudadanas y ciudadanos, sin perjuicio de que pueda también hacerlo una autoridad o funcionario electoral, si estuviere presente, y se dejará constancia en el acta de instalación.</p> <p>Los vocales de la Junta Receptora del Voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio electoral respectivo.</p>	<p>MJRVs.</p>
<p>Art. 49.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes: (se agrega)</p>	<p><b>Incorpórese en el artículo 49 un numeral con el siguiente texto:</b></p> <p>“12. Participar obligatoriamente en las actividades de capacitación programadas</p>	<p>Art. 49.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes: (...)</p> <p>12. Participar obligatoriamente en las actividades de capacitación</p>	<p>1. Incrementar el conocimiento de los MJRVs sobre las funciones y atribuciones frente a las actividades a cumplir. 2. Contar con personal preparado y debidamente capacitado</p>



<p>Art. 55.- La Oficina Consular remitirá a la Cancillería, en el plazo máximo de tres días de realizado el proceso electoral, todos los documentos referentes al mismo, para su entrega inmediata al Consejo Nacional Electoral, quien realizará el escrutinio y proclamación. (se sustituye)</p>	<p>por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales;"</p> <p><b>Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente texto:</b></p> <p>"Una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular remitirá al Consejo Nacional Electoral en el plazo máximo de un día, todos los documentos referentes al mismo, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados".</p>	<p>programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales.</p> <p>Art. 55.- Una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular remitirá al Consejo Nacional Electoral en el plazo máximo de un día, todos los documentos referentes al mismo, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados.</p>	<p>ejerciendo las funciones de Miembro de Junta Receptora del Voto.</p>
<p>Art. 77.- Bajo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral funcionará el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral para la promoción de la cultura democrática del pueblo, para la investigación y el análisis político electoral.</p> <p>El Instituto tendrá finalidades académicas y será pluralista.</p>	<p><b>Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente texto:</b></p> <p>"El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, estará bajo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento; y, se guiará por los principios de publicidad, equidad, interculturalidad, pluralismo, celeridad y probidad.</p>	<p>Art. 77.- El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, funcionará bajo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento; y, se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad.</p>	<p>1.Cumplir con el principio de celeridad y eficiencia procesal.</p> <p>2.El CNE contará con la información necesaria para iniciar la etapa de escrutinio de manera oportuna.</p> <p>3.La proclamación de resultados se realizará en el menor tiempo posible.</p>
<p>Art. 77.- Bajo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral funcionará el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral para la promoción de la cultura democrática del pueblo, para la investigación y el análisis político electoral.</p> <p>El Instituto tendrá finalidades académicas y será pluralista.</p>	<p><b>Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente texto:</b></p> <p>"El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, estará bajo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento; y, se guiará por los principios de publicidad, equidad, interculturalidad, pluralismo, celeridad y probidad.</p>	<p>Art. 77.- El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, funcionará bajo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento; y, se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad.</p>	<p>1. Se garantiza que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral, se encuentre en concordancia con el artículo 218 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>2. Se faculta al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para que pueda promover la cooperación interinstitucional</p>



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE

ASESORÍA JURÍDICA

<p>Tendrá asignación presupuestaria propia que estará comprendida en la asignación global que deberá constar en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral expedirá el Estatuto para el funcionamiento del Instituto. (se sustituye)</p>	<p>transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad.</p> <p>El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía; además promoverá mecanismos de cooperación interinstitucional para el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía; además promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral”.</p>	<p>e internacional para el cumplimiento efectivo de sus fines.</p>
<p>Art. 98.- Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su</p>	<p><b>Sustitúyase el artículo 98 por el texto siguiente:</b>  <b>“Art. 98.- Una vez que la</b></p>	<p><b>Art. 98.- Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su</b></p>	<p>Mediante esta reforma, se armoniza los plazos establecidos en la normativa</p>



<p>inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación.</p>	<p>organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación”.</p>	<p>inscripción cuando menos cien días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación</p>	<p>legal, y se compensa la unificación de plazos en lo referente a la interposición de reclamaciones y recursos electorales.</p>
<p>Art. 101.- Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con</p>	<p>Sustitúyase el artículo 101 por el texto siguiente:          “Previo a la calificación de las candidaturas presentadas, el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día.          Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, podrán presentar objeciones en el plazo de tres días. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral en el</p>	<p>Art. 101.- Previo a la calificación de las candidaturas presentadas, el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día.          Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, podrán presentar objeciones en el plazo de tres días. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral en el</p>	<p>1. Simplificar procesos en función del principio de celeridad y eficiencia.          1. Mediante un mismo acto, se resolverá la objeción y la calificación.          2. Eliminar y simplificar procesos en función de las y los candidatos y las organizaciones políticas.          3. Mejorar redacción en el texto</p>



<p>la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día.</p> <p>Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se presentan ante la Junta Provincial que tenga como sede la capital de la correspondiente región. (se sustituye)</p>	<p>un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral en el plazo de tres días, resolverá la objeción y en el mismo acto resolverá respecto de la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día.</p> <p>Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción”.</p> <p><b>Sustitúyase el artículo 102 por el texto siguiente:</b></p> <p>“Art. 102.- De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de dos días para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día.</p>	<p>plazo de tres días, resolverá la objeción y en el mismo acto resolverá respecto de la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día.</p> <p>Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción</p>	<p>normativo.</p>
<p>Art. 102.- De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de un día para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día.</p>	<p>dos días hará llegar el</p>	<p>Art. 102.- De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de tres días para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de</p>	<p>Se pretende unificar los tiempos establecidos en la Ley Orgánica Electoral, en lo referente a la interposición del recurso de impugnación, otorgando seguridad jurídica a las y los ciudadanos.</p>



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE  
ASESORÍA JURÍDICA

<p>día para que esta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes. ( se sustituye)</p>	<p>expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que esta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”.</p>	<p>un día para que esta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes</p>	
<p>Art. 104.- (...) Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo de siete días desde la fecha en que se recibió el expediente. (Se sustituye) (...)</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso tercero del artículo 104 por el texto siguiente:</b> “Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo de cinco días desde la fecha en que se recibió el expediente”</p>	<p>Art. 104.- (...) Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo de cinco días desde la fecha en que se recibió el expediente. (...)</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Unificar plazos entre los artículos 104 y 269 de la Ley Orgánica Electoral referentes al recursos ordinario de apelación</li><li>2. Acortar plazos en función al principio de celeridad.</li><li>3. Unificar los plazos establecidos para presentar y resolver este recurso.</li></ol>
<p>Art. 137.- (...) De la adjudicación de escaños se podrá</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 137 por el texto</b></p>	<p>Art. 137.- (...)</p>	<p>Promueve la homologación de tiempos de manera general.</p>



<p>apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio.</p>	<p><b>siguiente:</b> "De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el plazo de tres días para ante el Tribunal Contencioso Electoral y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, mas no del resultado del escrutinio".</p>	<p>De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el plazo de tres días para ante el Tribunal Contencioso Electoral y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, mas no del resultado del escrutinio.</p>	
<p>Art. 165.- (...) De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño. (se sustituye)</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso segundo del artículo 165 por el texto siguiente:</b> "De producirse empate entre candidatos del mismo sexo, se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que esta ocupe dicho escaño".</p>	<p>Art. 165.- (...) De producirse empate entre candidatos del mismo sexo, se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que esta ocupe dicho escaño.</p>	<p>Por medio de esta reforma se garantiza las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la Ley.</p>
<p>Art. 167.- Posesionados los candidatos o</p>	<p><b>Agréguese al final del artículo</b></p>	<p><b>Art. 167.-</b> Posesionados los candidatos o</p>	<p>1. Por medio de esta reforma se</p>



<p>candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley.</p>	<p><b>167 el texto siguiente:</b> “En el caso de que una autoridad electa falleciera previo a su posesión, asumirá su dignidad el respectivo suplente, el mismo que será posesionado como principal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente. En el caso de que la Alcaldesa o el Alcalde falleciera previo a su posesión, asumirá sus funciones quien sea designado como Vicealcaldesa o Vicealcalde en el respectivo gobierno autónomo descentralizado cantonal, de acuerdo a la normativa específica para el efecto; además, se principalizará a su suplente para completar el número de concejales de la correspondiente jurisdicción cantonal”.</p>	<p>candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley.  En el caso de que una autoridad electa falleciera previo a su posesión, asumirá su dignidad el respectivo suplente, el mismo que será posesionado como principal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.  En el caso de que la Alcaldesa o el Alcalde falleciera previo a su posesión, asumirá sus funciones quien sea designado como Vicealcaldesa o Vicealcalde en el respectivo gobierno autónomo descentralizado cantonal, de acuerdo a la normativa específica para el efecto; además, se principalizará a su suplente para completar el número de concejales de la correspondiente jurisdicción cantonal.</p>	<p>norma un vacío legal existente en la normativa legal electoral ecuatoriana.  2. Se garantiza la seguridad jurídica de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>
<p>Art. 189.- Una vez recibida la propuesta por la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, remitirá en el término de setenta y dos horas la</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso primero del artículo 189 por el texto siguiente:</b></p>	<p>Art. 189.- Una vez recibida la propuesta por la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, remitirá en el plazo de 3 días la propuesta al</p>	<p>1. El Consejo Nacional Electoral no tiene facultad para emitir dictámenes, puesto que sus decisiones</p>



<p>propuesta al Consejo Nacional Electoral para que verifique la autenticidad de los respaldos presentados. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un término máximo de siete días para emitir su dictamen.</p>	<p>Una vez recibida la propuesta por la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, se remitirá en el plazo de 3 días la propuesta al Consejo Nacional Electoral para que verifique la autenticidad de los respaldos presentados. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un plazo máximo de 7 días para emitir su resolución.</p>	<p>Consejo Nacional Electoral para que verifique la autenticidad de los respaldos presentados. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un plazo máximo de siete días para emitir su resolución.</p>	<p>se toman mediante resoluciones.</p> <p>2. Homologar terminología en lo referente a los plazos en la ley.</p>
<p>Art. 200.- El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. (se sustituye) (...)</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso primero del artículo 200 por el texto siguiente:</b></p> <p>“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser estos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio que se llevará a cabo en los meses de mayo o noviembre según corresponda”.</p>	<p><b>Art. 200.-</b> El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser estos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio que se llevará a cabo en los meses de mayo o noviembre según corresponda. (...)</p>	<p>1.Simplificar procesos en función del principio de celeridad y eficiencia.</p> <p>2.Mediante un mismo proceso electoral, se resolverá varios procesos revocatorios, en función del principio de economía.</p> <p>3.Eliminar y simplificar procesos en función de a mejorar los procesos democráticos y el efectivo goce del ejercicio de los mecanismos de democracia directa.</p>



<p>Art. 208.- Desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.</p> <p>Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.</p>	<p><b>Sustitúyase el artículo 208 por el texto siguiente:</b></p> <p>“Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.</p> <p>Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política”.</p>	<p><b>Art. 208.-</b> Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.</p> <p>Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política</p>	<p>Mediante la presente reforma legal, se limita la difusión de las candidaturas fuera del periodo legal correspondiente.</p>
<p>Art. 213.- El Consejo Nacional Electoral, las Juntas Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos</p>	<p><b>Sustitúyase en el artículo 213 la palabra “Juntas” por la palabra “Delegaciones”.</b></p>	<p><b>Art. 213.-</b> El Consejo Nacional Electoral, las Delegaciones Provinciales Electorales y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los</p>	<p>La facultad para realizar requerimientos respecto del control del origen, monto y destino de fondos que se utilicen en las campañas electorales, corresponde al Consejo Nacional Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales; por</p>



<p>que se utilicen en las campañas electorales. (se sustituye) (...)</p> <p>En el proceso de investigación, los miembros del Consejo Nacional Electoral o las juntas provinciales electorales guardarán reserva hasta que concluya la misma y se emita la correspondiente resolución.</p>		<p>recursos que se utilicen en las campañas electorales. (...)</p> <p>En el proceso de investigación, los miembros del Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones provinciales electorales guardarán reserva hasta que concluya la misma y se emita la correspondiente resolución.</p>	<p>ende, mediante esta reforma se soluciona este conflicto de competencias existente en la normativa vigente.</p>
<p>Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: (...) (se sustituye)</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso primero del artículo 236 por el texto siguiente:</b></p> <p>“El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales, dictarán su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:”.</p>	<p>Art. 236.- El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales, dictarán su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: (...)</p>	<p>1. Por medio de esta reforma se clarifica la competencia para resolver sobre la rendición de cuentas de campaña.</p> <p>2. Se garantiza la seguridad jurídica de las ciudadanas y ciudadanos.</p>
<p>Art. 239.- Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede</p>	<p>Sustitúyase el artículo 239 por el texto siguiente:</p> <p>“Los sujetos políticos, dentro del plazo de tres días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar o impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral.”.</p>	<p>Art. 239.- Los sujetos políticos, dentro del plazo de tres días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar o impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral.</p>	<p>1. Por medio de esta reforma se aclara que los sujetos políticos tendrán tres días plazo, para poder solicitar la corrección, objetar o impugnar las resoluciones de los órganos de</p>



<p>administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso. (se sustituye)</p>	<p>el derecho de solicitar la corrección, objetar o impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico según el caso”.</p>	<p>Electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico según el caso.</p>	<p>la Gestión Electoral.  2. Mediante esta reforma se promueve la homologación de una norma legal existente en la legislación electoral ecuatoriana.</p>
<p>Art. 241.- La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral.  La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud.</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso final del artículo 241 por el texto siguiente:</b>  “La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud”.</p>	<p>Art. 241.- La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral.  La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud.</p>	<p>Promueve la homologación de tiempos de manera general.</p>
<p>Art. 242.- El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. (...)  Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso sexto del artículo 242 por el siguiente texto:</b>  “Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de tres días desde su notificación a las organizaciones políticas.</p>	<p>“Art. 242.- El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. (...)  Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de tres días desde su</p>	<p>Promueve la homologación de tiempos de manera general.</p>



<p>objecciones serán resueltas dentro del plazo de dos días.</p>	<p>Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días”.</p>	<p>notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días.</p>	
<p>Art. 313.- El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. (...) (se sustituye)</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso primero del artículo 313 por el siguiente texto:</b> “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política”.</p>	<p>Art. 313.- El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. (...)</p>	<p>1. Fortalecer, mejorar y modernizar los procedimientos internos de la Institución. 2. Brindar mayor soporte y seguridad a los ciudadanos y organizaciones políticas.</p>



<p>Art. 314.- Sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas. (se sustituye) (...)</p>	<p><b>Sustitúyase el inciso primero del artículo 314 por el siguiente texto:</b></p> <p>“Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta antes de la respectiva convocatoria a elecciones”.</p>	<p>Artículo 314.- Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta antes de la respectiva convocatoria a elecciones. (...)</p>	<p>Mediante esta reforma se aclara que las únicas organizaciones políticas que podrán participar con candidatos en las contiendas electorales, serán aquellas que se encuentren debidamente registradas antes de la convocatoria a elecciones.</p>
<p><b>Art. 327.-</b> El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...)</p> <p>3. Si los partidos políticos no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...)</p>	<p><b>Reformese el numeral tres del artículo 327 sustituyendo las palabras “los partidos políticos” por “las organizaciones políticas”.</b></p>	<p><b>Art. 327.-</b> El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...)</p> <p>3. Si las organizaciones políticas no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los</p>	<p>Por medio de esta reforma legal se aclara que la extinción de las organizaciones políticas es tanto para partidos como movimientos políticos, con esto se norma un vacío legal existente.</p>



<p>Art. 330.- Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...)</p> <p>5. Vigilar los procesos electorales. (...)</p>	<p><b>Sustitúyase el numeral 5 del artículo 330 por el texto siguiente:</b></p> <p>“5. Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados”.</p>	<p>cantones del país. (...)</p> <p>Art. 330.- Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...)</p> <p>5. Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados. (...)</p>	<p>Se garantiza la participación de las organizaciones políticas en todas las etapas del proceso electoral y en todas las instancias de la administración electoral.</p>
<p>Art. 336.- Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse, como candidatos en otras organizaciones políticas locales, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos. (se sustituye)</p>	<p>Sustitúyase el artículo 336 por el texto siguiente:</p> <p>“Art. 336.- Los afiliados, las afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse como candidatos de otras organizaciones políticas, a menos que hayan renunciado con anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas en el proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos</p>	<p>Artículo 336.- Los afiliados, las afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse como candidatos de otras organizaciones políticas, a menos que hayan renunciado con anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas en el proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos</p>	<p>Mediante esta reforma se da facilidad a las organizaciones políticas y candidatas y candidatos para postularse en un proceso electoral, suprimiendo el requisito de renunciar a su organización política originaria noventa días antes a la fecha de cierre de las inscripciones; en función al principio indubio pro participación política.</p>



<p>Art. 348.- (se agrega)</p>	<p>Contencioso Electoral después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos”.</p>	<p>Artículo 348.- (...) En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación</p>	<p>Se garantiza los mecanismos ancestrales de democracia en los lugares que cuenten con presencia de comunidades y pueblos.</p>
<p>Art. 356.- El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha</p>	<p><b>Incorpórese al final del artículo 348 el texto siguiente:</b> “En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación”.</p> <p><b>Sustitúyase el artículo 356 por el texto siguiente:</b> “El Consejo Nacional Electoral</p>	<p>Art. 356.- El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas</p>	<p>Mediante esta reforma se incorpora a la obligatoriedad de presentar la documentación</p>



<p>presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado. (se sustituye)</p>	<p>realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”.</p>	<p>que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.</p>	<p>contable correspondiente al último ejercicio fiscal a los movimientos de carácter provincial, cantonal y parroquial.</p>
<p>Art. 361.- La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional. ( se sustituye)</p>	<p><b>Sustitúyase el artículo 361 por el texto siguiente:</b> “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna.  En la administración de los recursos públicos al interior de cada organización política, existirá responsabilidad solidaria entre el responsable del manejo económico, y la máxima autoridad de la organización</p>	<p>Art. 361.- La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna.  En la administración de los recursos públicos al interior de cada organización política, existirá responsabilidad solidaria entre el responsable del manejo económico, y la máxima autoridad de la organización política, mientras que en el caso de alianzas, la responsabilidad será compartida entre los responsables del manejo económico, procuradores comunes y máximas autoridades de todas las organizaciones políticas que las</p>	<p>1. Mediante esta reforma se elimina la disposición de que las organizaciones políticas cuenten con una cuenta única en el sistema financiero. 2. Esta reforma permite generar y mejorar el sistema interno de las organizaciones políticas para controlar sus cuentas de campaña. 3. Permite que el responsable de la organización política, tenga un control directo de las cuentas de campaña. 4. Permite que el responsable del manejo económico cuente con</p>



	<p>política, mientras que en el caso de alianzas, la responsabilidad será compartida entre los responsables del manejo económico, procuradores comunes y máximas autoridades de todas las organizaciones políticas que las conformen”.</p> <p><b>Sustitúyase el inciso primero del artículo 362 por el texto siguiente:</b></p> <p>“Los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta para la campaña electoral, otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo aperturar una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial, siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo</p>	<p>conformen.</p>	<p>un soporte y acompañamiento al momento de presentar los exámenes de cuentas.</p>
<p>Art. 362.- Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. (se sustituye)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 362.- Los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta para la campaña electoral, otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo aperturar una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial, siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.</p>		<p>Mediante esta reforma se otorga a las organizaciones políticas la posibilidad de desconcentrar el uso de sus cuentas, así como también de contar con una cuenta para campaña electoral, una cuenta para su funcionamiento político organizativo, y una cuenta para el manejo de los recursos públicos.</p>



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE  
ASESORÍA JURÍDICA

	<b>Nacional Electoral”.</b>		
	<b>Disposición General:</b> En esta Ley, sustitúyase la frase “veinticuatro horas” por la frase “un día”, “cuarenta y ocho horas” por “dos días”, y “setenta y dos horas” por “tres días”.		Homologar terminologías utilizadas en la ley al momento de señalar plazos o términos

A